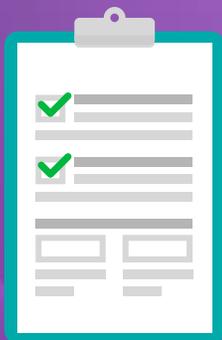


Michoacán

- III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;
- IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias; y,
- V. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

Autoridades responsables de la emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección de emergencia y preventivas.

Autoridad ante la que se puede solicitar o que la emite



- La Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán.
- Las y los jueces penales.
- A la autoridad municipal a través del Síndico Municipal (previa denuncia, reporte o noticia de violencia en contra de las mujeres, no requerirá ratificación).
- La recepción y tramitación de las órdenes de protección de emergencia y preventivas por parte del Ministerio Público, no requerirán de denuncia o indagatoria por posibles actos u omisiones constitutivas de delito o ilícito previstos y sancionados por la legislación penal vigente en el Estado de Michoacán.

En caso de que exista indagatoria, la Procuraduría General de Justicia del Estado, acordará las órdenes de protección que garanticen la seguridad física, emocional y jurídica de la víctima, todo constará dentro de la averiguación previa o carpeta de investigación en su caso, pudiendo auxiliarse de la Policía Investigadora y la Policía Municipal.

Autoridad responsable de su ejecución

Secretaría de seguridad, auxiliar en la implementación.

¿Prevé criterios para la evaluación del riesgo al emitirla?

*El riesgo o peligro existente o en el que se encuentre la víctima(s);
El estado de indefensión de la víctima;
La seguridad de la víctima; y,
Demás elementos con los que cuente la víctima.
Además de las siguientes circunstancias:
I. Los antecedentes relacionados con cualquier forma de violencia del presunto generador de violencia o agresor;*

